

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados AVANTUS SAS representada legamente por ALDO ANDRES RAMIREZ NAVARRO y JANNETH QUIÑONES MORA, en cualquiera de los bancos o entidad financiera a nivel nacional, enunciados por la parte demandante.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$13.000.000.

2. Decretar embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado AVANTUS S.A.S, con matrícula mercantil No 22497, OFICIESELE A LA CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad, para el respectivo registro.
3. Decretar embargo del registro mercantil con No 16925 que figura a nombre de la señora JANNETH QUIÑONES MORA, OFICIESELE A LA CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad, para el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00058

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44aef7d629b659b79df567a14e00c18e6ef1eb72de17d53d9f164ca1a0a88f3b**

Documento generado en 27/04/2023 03:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GUAVIARE -IFEG, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de AVANTUS SAS representada legamente por ALDO ANDRES RAMIREZ NAVARRO y JANNETH QUIÑONES MORA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -PAGARÉ- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de AVANTUS SAS representada legamente por ALDO ANDRES RAMIREZ NAVARRO y JANNETH QUIÑONES MORA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.055.242, discriminado de la siguiente manera:
 - A. \$3.064.242 por concepto del valor total del capital vencido correspondiente a 10 cuotas, las cuales corresponden a 7 CUOTAS del 30 de septiembre de 2022 al 30 de marzo de 2023.
 - B. \$2.991.000 por concepto del valor de capital de las 6 cuotas restantes no vencidas del crédito microempresarial, correspondientes al plazo de amortización del 30 de abril de 2023 hasta 30 de septiembre de 2023,
 - C. \$ 212.683, por concepto del valor de los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre los saldos pendientes de capital, los cuales están incluidos en cada una de las 06 CUOTAS restantes no vencidas del crédito microempresarial, correspondientes al plazo de amortización del 30 de abril de 2023 hasta 30 de septiembre de 2023.
2. Por el quince por ciento (15%) del valor total de la deuda mencionada en el numeral PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO como gastos de cobranza (Honorarios) pactados en el título valor pagaré base de esta demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Se reconoce a la Abg. BERTHA BEATRIZ ESCOBAR CAMPOS como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder otorgado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00058

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea13f3897454863ebc97c8e1b2ef8937468bf31caf6c92c04af54b5df1f60ad**

Documento generado en 27/04/2023 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de INDUSTRIAS BICICLETAS MILAN S.A. contra CIELO SAENZ OSPINA y ARMANDO JOSE LIÑAN LIÑAN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.089.979** por concepto de saldo de capital representado adjunto a la demanda.
2. Los intereses remuneratorios mensuales de la obligación insatisfecha desde 01 de mayo de 2022 hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago de la obligación.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Abg. LINA MARCELA MORENO VEGA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00057

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e948330ce7e968d0c7d1b8bc329124e0829a3487eda8e2b0e86d5a4c2a04106**

Documento generado en 27/04/2023 03:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

1. El embargo y secuestro de la cuota del parte del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada CIELO SAEZN OSPINA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, 480-12420 de la oficina de registro de esta ciudad. OFICIESES AL SEÑOR REGISTRADOR.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00057

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee3e87e73a58d865f2baef9b859bf8262d6c45ba54574a2b90d643a437f63ed**

Documento generado en 27/04/2023 06:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos del art. 599 del C G P, la anterior petición de medida previa, el Juzgado:

RESUELVE:

1. El embargo y retención de los dineros (en un quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente) que perciba el demandado DIOMAR MARCELO MUÑOZ LOPEZ, por parte de la Organización Internacional HILFSWERK, por concepto de honorarios dentro del contrato de prestación de servicios que tiene con dicha entidad.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de esa entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$22.000.000.oo. Ofcíese.

2. El embargo y retención - proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado DIOMAR MARCELO MUÑOZ LOPEZ como empleado, funcionario o miembro de la ORGANIZACIÓN NACIONAL de Pueblos INDÍGENAS de la AMAZONIA COLOMBIANA.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de esa entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$22.000.000.oo. Ofcíese.

3. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado DIOMAR MARCELO MUÑOZ LOPEZ en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$22.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00055

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9013d8bb36ec22a641745e7966975d7edcf7301264dd4b2d0b12ee8d58a67214**

Documento generado en 27/04/2023 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El señor JAIME GIRALDO JARAMILLO presenta mediante apoderada judicial demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor DIOMAR MARCELO MUÑOZ LOPEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor DIOMAR MARCELO MUÑOZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.400.000 por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses corrientes o de plazo liquidados a la tasa del 3% mensual, desde que e hicieron exigibles, esto es, desde el 10 de junio de 2020 hasta el 11 de junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 12 de junio de 2021 hasta cuando su pago total se verifique.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer a la abogada KATERINE NATALY SALAZAR CUESTA, como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido

Notifíquese,

**EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez**

2023 00055

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6315f98edc955399fd1241842d18980b80e9af403f09e315ecffac5e6ce7c5fa**

Documento generado en 27/04/2023 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES DEL GUAVIARE S.A.S ZOMAC y y/o WILLIAM ALEXANDER MOLANO, en cualquiera de los bancos o entidad financiera a nivel nacional, enunciados por la parte demandante.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$80.000.000.

2. Decretar embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado prefabricados y construcciones del Guaviare S.A.S. ZOMAC, con matrícula mercantil No 20892, ubicado en la cra 20 No 26 antigua manga de coleo, en esta ciudad. OFICIESELE A LA CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad, para el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00054

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ea2d52cebe52a809c85233968e30a2febe3ae68386a27969a76c97eda9b933**

Documento generado en 27/04/2023 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía de BANCOLOMBIA contra PREFABRICADOS CONSTRUCCIONES DEL GUAVIARE S.A.S. ZOMAC, representada legalmente por señor WILLIAM ALEXANDER MOLANO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 8280005506

1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$43.828.330 .

1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital insoluto desde el 14 de noviembre de 2022.hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

PAGARE No 8280004161

1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$4.015.000 .

1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.3. \$1.108.333 correspondiente la cuota de fecha 27 octubre de 2022.

a. Por el interés de plazo a la tasa del DTF+ 17.040% E.A, por valor de \$473.893 M/CTE; causados del 28/09/2022 al 27/10/2022.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el 28/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.4 Por concepto de cuota de fecha 27/11 /2022 valor a \$1.108.333 M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 17.040% E.A, por valor de \$219,090 M/CTE; causados del 28/10/2022 al 27/11/2022.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/11/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.5 Por concepto de cuota de fecha 27/12/2022 valor a capital \$1.108.333 MTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del DTF+ 17.040% E.A, por valor de \$194.215 M/CTE; causados del 28/11/2022 al 27/12/2022.

b. Por interés moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/12/2022 hasta que haga efectivo el pague de la totalidad

de la obligación.

¥

1.6. Por concepto de cuota de fecha 27/01/2023 valor a capital \$1,108.333 M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 17.040% E.A, por valor de \$176.130 M/CTE; causados del 28/12/2022 al 27/01/2023

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/01/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

1.7 Por concepto de cuota de fecha 27/02/2023 valor \$1.108.333 M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del DTF + 17.040% E.A, par valor de \$147,094 M/CTE; causados del 28/01/2023 al 27/02/2023.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 28/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARE No. 8280003523

a) Por la suma de \$ 11.580.000 M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en more, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máximo legal permitida.

c) Por concepto de cuota de fecha 05/11/2022 valor a capital \$833.333 M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NAMV + 10.820% E.A, por valor de \$797,949 M/CTE; causados del 06/10/2022 al 05/11/2022.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 06/11/2022 hasta que se haga efectivo el pago de lo totalidad de la obligación.

d) Por concepto de cuota de fecha 05/12/2022 valor \$833.333] M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NAMV + 10.820% E.A, por valor de \$263.073 M/CTE; causados del 06/11/2022 al 05/12/2022.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 06/12/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e) Por concepto de cuota de fecha 05/01/2023 valor a capital \$833.333 M/CTE.

a. Por el interés de plazo a la tasa del IBR NAMV + 10.820% E.A, por valor de \$263,025 M/CTE; causados del 06/12/2022 al 05/01/2023.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 06/01/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f. Por concepto de cuota de fecha 05/02/2023 valor a capital \$833,333) M/CTE.

a. Por el interés de plaza a la tasa del IBR NAMV + 10.820% E. A, por valor de \$253.704 M/CTE; causados desde el 06/01/2023 al 05/02/2023.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente que la cuota se hizo exigible esto es desde el 06/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

g) Por concepto de cuota de fecha 05/03/2023 valor a capital \$833.333 M/CTE.

a. Por el interés de plaza a la tasa del IBR NAMV + 10.820% E. A, por valor de \$219,114 M/CTE; causados desde el 06/02/2023 al 05/03/2023.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 06/03/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-25007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Ofíciase para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00054

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a05a7405f5e895f5dcee3743a92829eeb3e1f9722310f7aea83ed9f74dce489**

Documento generado en 27/04/2023 03:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>